

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1710/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Cuatro requerimientos relativos a conocer los contratos de adquisición de patrullas y moto patrullas para uso de elementos de seguridad, así como Centro de Monitoreo, cámaras de vigilancia, botones de pánico con cámara, y la dirección de la Casa Violeta, así como fecha en que entrará en funciones, entre otros.

“...ha sido omiso en dar respuesta a mi solicitud” (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1710/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1710/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiséis de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0431000082621, y señaló como modalidad de entrega de la información solicitada *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”* y medio para recibir notificaciones *“Por internet en INFOMEXDF”* a través de la cual solicitó lo siguiente:

- *“El Alcalde mencionó en su informe rendido el día 19 de diciembre del 2020 en el Parque Fortino Serrano que las acciones que se habían implementado desde el ámbito de su competencia se habían basado en equipar a sus elementos de la*

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

policía auxiliar, para ello habían adquirido 56 patrullas y 66 moto patrullas, y que habían contratado a más de 400 elementos de seguridad que vigilan las 80 colonias de la demarcación, lo que había llevado a disminuir los índices de delictivos en un 40 por ciento durante toda el año; por lo tanto solicito la siguiente información:

1.- Los contratos de adquisición de las 56 patrullas y 66 moto patrullas que señaló el Alcalde en el informe de referencia.

2.- El contrato de los 400 elementos de seguridad a los que hace referencia el Alcalde en el informe que nos ocupa.

Así mismo, en dicho informe el Alcalde informó que se había destinado una inversión de 119 millones de pesos en la modernización del Centro de Monitoreo, habilitándolo 539 cámaras de videovigilancia, así como 277 botones de pánico con cámara, lo que permitía brindar una respuesta inmediata a situaciones de inseguridad y violencia en la demarcación; por lo tanto solicito la siguiente información:

3.- Los contratos correspondientes a los 119 millones referidos por el Alcalde.

Por otra parte, el alcalde también informó que en próximas fechas concluirían la construcción y entraría en funciones la CASA VIOLETA; por lo tanto solicito la siguiente información:

4.- Me informen la dirección de la Casa Violeta, la fecha en que fue concluida su construcción y la fecha en que entro en funciones.” (sic)

II El seis de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del sistema electrónico INFOMEX notificó el oficio JUDADQ /0496/202 de veintitrés de julio, así como el similar número AVC/DGODU/ST/JUDCCE/012/2021 a través de los cuales la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, emitieron respuesta en el siguiente sentido:

- Que una vez realizada la revisión de los expedientes que obran en la Jefatura de Adquisiciones, se remitieron los documentos consistentes en: Copia simple del contrato de patrullas y moto patrullas adquiridas en mayo de dos mil dieciocho. Respecto al punto dos y tres, informó que no cuentan con dicha información debido a que puede tratarse de una compra

consolidada que se realizó a través de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, o bien por medio de contrato de infraestructura. Finalmente que no se cuenta con información respecto a la Casa Violeta.

- Por su parte la Jefatura de Contratos, Concursos y Estimaciones, informó que respecto al punto 3 de la solicitud, se anexan a la respuesta en PDF, los contratos números DVC/DGODU/LP/023/18, DVC/DGODU/IR/066/18, DVC/DGODU/LP/067/18, AVC/DGODU/IR/017/19 y AVC/DGODU/LP/041/19 relacionados con la instalación de cámaras de vadeo vigilancia y botones de pánico, con una inversión de \$118,940,260.67. Que respecto a la Casa Violeta manifestó que el inmueble donde se llevaran a cabo sus funciones se encuentra en el edificio anexo de la Alcaldía, cuya dirección es Francisco del Paso y Troncoso núm. 219, Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza y a la fecha de la presente respuesta se continua con los trabajos de rehabilitación y adecuación de espacios, y que en el presente ejercicio se presentó una reducción presupuestal en los proyectos de inversión pública, lo que implicó que no se llevará a cabo una construcción destinada exclusivamente para la Casa Violeta, y que los trabajos realizados en el inmueble ubicado en el edificio anexo de la Alcaldía no se terminen en el presente ejercicio. No omito mencionar que todavía no se tiene la certeza de terminar los trabajos en el año 2022, hasta que no se conozca la disponibilidad presupuestal autorizada para dicho ejercicio.
- Adjuntando a la respuesta los documentos aludidos como se observa a continuación:

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

150 años
INFO CIUDAD DE MÉXICO

Jueves 28 de Octubre de 2021

INFORMEX

Aviso del Sistema

- Paso 1. Buscar mis solicitudes
- Paso 2. Resultados de la búsqueda
- Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	02/07/2021 00:25	02/07/2021 00:25	Registro	Solicitante	INFODF
Proceso finalizado	02/07/2021 00:25	02/07/2021 00:25	Solicitud terminada		

SISTEMA INFOMEX

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

Archivos adjuntos de respuesta:

- CONTRATO IR-017-19.pdf
- CONTRATO AD-041-19.pdf
- Respuesta SIP folio 0431000082621.pdf
- CONTRATO LP-067-18.pdf
- CONTRATO LP-023-18.pdf
- CONTRATO IR-066-18.pdf
- DGA_047_LP_004_18_1.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 3

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Cerrar sesión

Cerrar

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	26/07/2021	Fecha límite de respuesta:	11/10/2021
Folio:	0431000082621	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Adjuntos [x]

Nombre Adjunto	Acción
CONTRATO LP-023-18.pdf	Ver
CONTRATO IR-017-19.pdf	Ver
CONTRATO AD-041-19.pdf	Ver
Respuesta SIP folio 0431000082621.pdf	Ver
CONTRATO LP-067-18.pdf	Ver

Mostrando 1 a 5 de 7 filas 5 registros por página

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	26/07/2021	Fecha límite de respuesta:	11/10/2021
Folio:	0431000082621	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Adjuntos [x]

Nombre Adjunto	Fecha	Estado
CONTRATO IR-066-18.pdf		
DGA_047_LP_004_18_1.pdf		

Mostrando 6 a 7 de 7 filas registros por página

III. El cuatro de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, el cual se tuvo por recibido en la Ponencia del Comisionado que resuelve el once de octubre, por el que manifestó su inconformidad señalando: *“El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que ha sido omiso en dar respuesta a mi solicitud dentro del plazo establecido en la Ley.” (sic)*

IV. Mediante acuerdo de catorce de octubre, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, con vista en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y sus anexos aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído y anexos que fueron notificados al particular a través del correo electrónico señalado para tales efectos por la parte recurrente, dato que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no fue posible por el volumen de la información enviada por el Sujeto, **en fecha dieciocho de octubre** por lo que el plazo antes referido transcurrió **del diecinueve al veinticinco de octubre**.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó *“El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que ha sido omiso en dar respuesta a mi solicitud dentro del plazo establecido en la Ley.” (sic)*

No obstante lo anterior, éste Órgano Garante al acceder a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en el Sistema Electrónico INFOMEX, y Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) se advirtió que, el Sujeto Obligado emitió respuesta a su solicitud a través de la notificación de los oficios JUDADQ

/0496/202, así como el similar número AVC/DGODU/ST/JUDCCE/012/2021 y anexos que los acompañaban.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha **catorce de octubre**, con la vista de los oficios antes citados y su anexos, **se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que **en materia de acceso a la información pública**, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1455/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1455/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**